El penado lleva más de ocho años privado de libertad y en pocos meses cumplirá tres cuartas partes de la condena impuesta superior a dieciséis años de prisión. Cometió una falta grave en 1999 de claro carácter regimental -desobediencia- que no es indicativa de mala conducta en persona de la que no constan otras sanciones y que ha venido obteniendo redenciones por el trabajo. Pide permiso para ir a Las Palmas que es el único punto conflictivo del permiso pues es desplazarse muy lejos y la tentación de no volver puede ser fuerte. Ahora bien esa decisión de fuga puede tomarse pero sería muy perjudicial pues la probabilidad de detención, la segura perdida de redenciones, la dificultad de progresión de grado, la casi imposible libertad condicional en plazo breve -ahora que puede estar cerca- y la nueva condena por quebrantamiento son males que amenazan a quien así actúe. En principio debe pensarse que los presos actúan razonablemente y con arreglo a sus intereses. Además de ello el preso dice que ha ahorrado dinero para pagar el viaje. Aquí hay una forma adicional de fomentar el regreso y el Tribunal la empleará y es que se condiciona el permiso a la obtención por el penado de los billetes de ida y regreso en avión a Las Palmas coincidiendo con los días en que ha de disfrutar el permiso que tendrá cinco de duración. A este efecto, se permitirá al penado disponer de la parte de su peculio necesaria y se le informará de las fechas de inicio y final del permiso con antelación suficiente. **AUTO 975/2001, 24 de mayo de 2001, J.V.P. nº 2, Exp. 3/99**